

Radicación Interna: T-2020-00299

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2021-00299-00

Incidente Desacato

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí: [T-2021-00299 incidente](#)

Barranquilla D.E.I.P., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La señora Nora Judith Galves de Obregón, presentó el 28 de junio de 2020 solicitud de trámite de Incidente de Desacato, alegando no haberse dado cumplimiento a la providencia de fecha 27 mayo de 2021 proferida por esta Corporación que resolvió:

“Conceder el amparo solicitado por la Sra. Nora Judith Galves de Obregón, contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

En consecuencia, se le ordena al Juez 5° de Familia de Barranquilla, Alejandro Castro Batista para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia realice las gestiones que sean necesarias para obtener una Respuesta de parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contributiva Parafiscales de la Protección Social –UGPP, y una vez, recibida la misma proceda, dentro de los términos establecidos en el artículo 120 del Código General del Proceso a resolver solicitud de fecha 12 de noviembre 2019.

Por lo cual antes de Admitir el Incidente Desacato, se ordena al Titular del Juzgado 5° de Familia y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contributiva Parafiscales de la Protección Social –UGPP para que sirvan informar al despacho si ya le dieron cumplimiento o no a la orden emitida en fecha 27 de mayo de 2021 proferida por esta Corporación, dentro de la acción Constitucional iniciada por la señora Nora Judith Galves de Obregón, contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla. Indicando que actuaciones han realizado al respecto y remitiendo copia digital de los documentos correspondientes.

En caso negativo, manifestar las razones por las cuales no se ha cumplido con lo ordenado.

Lo anterior en el término perentorio de tres (03) días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese a las partes e intervinientes esta decisión a través de correo electrónico, marconigrama o cualquier otro medio expedito y eficaz posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-
Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec6295d5438dbbc3ec9f74d58b548f53f872e9067a6b18df2497f4760c24
a576**

Documento generado en 09/07/2021 11:26:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**